



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 DIC. 2019

G.A. 007972

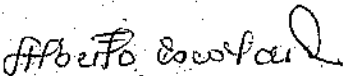
Señor
JAIRO ENRIQUE ROBLES MENDIVIL
Representada Legal
POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S.
Cr. 53 N° 90-81 Apto 503B
Barranquilla- Atlántico

RESOLUCION N° 0000992 09 DIC. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo, antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: *Osday Jose Mejia* Profesional Universitario

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000992 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0000469 del 21 de noviembre de 2017, esta Corporación realizó el cobro por concepto de seguimiento ambiental, a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., de la anualidad 2017, por el valor de TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.337.252).

Que mediante Auto N° 00001928 del 28 de noviembre de 2017, esta Corporación modificó el numeral primero del 0000469 del 21 de noviembre de 2017, quedando el valor a cobrar por seguimiento ambiental en la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$20.641.631.09).

Que mediante escritos N°s 006351 de 2018 y 0001064 del 5 de febrero de 2019, el señor JAIRO ENRIQUE ROBLES MENDIVIL, en calidad de representante legal de la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., solicitó revisión del valor a cancelar por el concepto de seguimiento ambiental cobrado por el Auto N° 00001928 del 28 de noviembre de 2017, en el que argumento lo siguiente:

años	Cobros de seguimiento
2013	5.871.263.67
2015	6.204.223
2017	31.337.252 se bajo a (20.641.631.09)

- 1- El Auto N° 469 de 2017, estableció el cobro por concepto seguimiento ambiental para el año 2017, en un valor de 31.337.252.
- 2- En el Auto N° 1928 de 2017, se redujo el valor antes señalado a (20.641.631.09), el cual aún para mi empresa este valor representa un tope muy alto, que en años atrás al 2016 estaba oscilando el valor cobrado entre 5 y 6 millones de pesos, el cual como se afirma en dicho auto N°1928 de 2017, en el párrafo 11 dl (Sic) la pagina 3, este valor supera el 405.1 por ciento en sobreposición de los años anteriores, representando valores difícil de cancelar y convirtiéndose en un detrimento económico para la empresa.
- 3- El año 2013 se cobró por el mismo concepto anterior mediante auto N° 964, la suma de 5.871.263.67, y para el año 2015m (Sic) por auto 525 la suma de 6.204.223.5.
- 4- Ahora bien aunado a lo anterior, no se sabe con claridad y del por que se salta el valor de 6.204.223.5 del año 2015 a 20.641.631.09 en el año 2017, dando a entender con el análisis ya señalado que el aumento es demasiado alto, estando en el rango aun todavía del 300 % con el cambio realizado en el recurso resuelto, siendo este porcentaje no acorde con lo planteado en el párrafo 3 de la segunda página de dicho acto administrativo (auto N° 469 de 2017), que establece que el aumento a realizar sería el incremento acorde al IPC (índice del precio al consumidor), del año correspondiente al 2017, que para dicho año fue de 4.09%, que multiplicado por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000992 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

ultimo valor cobrado en el 2015 arrojaría un monto de $6.204.223.5 \times 4.09\%$ entre $100 = 253.752$ y si lo sumamos al valor por año sería, $253752 \times 2 = 507.504$ correspondería a los años (el incremento al año 2016, 2017), daría un total de $6.204.223.5 + 507.504 = 6.711.727,5$ y no **(20.641.631.09)** como así se resolvió en el recurso presentado, valor que repetimos que aún lo sentimos muy exagerado para los valores demostrado de utilidades generadas por la empresa POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., (anexo) ya que el fin de esta sociedad es contribuir al medio ambiente y se tiene la voluntad de cancelar pero con valores cobrado, justo, equitativo y que se asemejen a la realidad económica de la empresa.

- 5- Así, mimo (Sic) no se entiende por que no se acogió el argumento planteado en el recurso presentado, cuando señalamos los costos totales del proyecto de la sociedad a la cual represento, manifestando en el parra (Sic) 2 y 3 o de la página 4 del auto 1928 de 2017, lo siguiente:

“PARAGRAFO: Para efecto de aplicación del presente artículo el usuario deberá presentar el costo del proyecto de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del presente proveído. De no ser así se aplicaran indistintamente las tablas previamente definidas.

Es por ello que en el presente caso esta corporación no se allana a las pretensiones del recurrente relacionado con el valor del proyecto (...)”

Por lo anterior, solicito se me modifique el valor cobrado de **(20.641.631.09)**, en el recurso resuelto, por que esta sociedad en dicho recurso y otras oportunidades siempre a recalcado los costos totales del proyecto POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., y para el presente caso lo relacionamos en los siguientes escrito:

- a- Recurso presentado por radicado 4167 de 2017, en el numeral 7 se establecieron los costos de operaciones y mantenimiento de la empresa, por lo que queda claro que si se establecieron en un total de 1.389.229.879.
- b- De igual forma en (Sic) con el escrito de radicado 003053 del 30 de abril de 2009, por el cual se solicitó la licencia ambiental en el documento Descripción General del Proyecto Planta productora de Policloruro de Aluminio, se presentó el costo total del proyecto en 60.000.000.00., valor soportado con el certificado de cámara de comercio en ese entonces, y con documento detallado de los valores gastados para dar inicio a la actividad, los cuales anexo al presente escrito, para que se verifique en el expediente que reposa la interior de la institución, demostrando que si se presentó los costos totales del proyecto, y que por ende **aplicamos al artículo 16** de la resolución 036 de 2016, y la Resolución 1280 de 2010, que señala que se debe regir los topes máximos de cobro permitido que para nuestro caso, y con los costos de la actualidad estaríamos enmarcados dentro del rango de igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV \$ 6.535.041,00”
- c- Resolución 1280 de 2010 tendríamos que cancelar solo: **\$6.535.041,00.**

“ARTÍCULO PRIMERO.- Establecer la siguiente escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000992 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 salarios mínimos mensuales (SMMV): (...)

PETICIÓN

Por lo anterior solicitamos, se baje el valor cobrado en el auto No 1928 de 2017, ya que en estos momentos la empresa si dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución 36 de 2016, y si sumamos el IPC de los años 2016 y 2017, llegaría al valor de **6.711.727,5**, de igual forma reiteramos que la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., tiene la voluntad de cancelar el valor por costo de seguimiento ambiental pero que sea acorde a los costos reales del proyecto, ya que en la actualidad nuestro estado financiero no da para cancelar la suma que vemos muy alta para las utilidades generadas (**20.641.631.09**), y estamos más ajustados al valor correspondiente a **\$6.535.041,00** que nos trae el artículo 16 de la resolución 36 de 2016 y la Resolución 1280 de 2010, tal y como se argumentó anteriormente.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: “Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deberán cobrar las Tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la ley los reglamentos existentes, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que mediante Resolución N^o 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N^o 000036 de 2016, expedida por esta corporación, en su artículo 14, establece lo siguiente: “CASOS EXEPCIONALES: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 0000992** DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD”

seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.”

Que una vez verificado el expediente 1609-208 de la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., que reposa en el archivo de esta institución, se comprobó que efectivamente y como lo manifiesta el recurrente los valores cobrado por concepto seguimiento ambiental en el año 2013 por auto N° 964, la suma de 5.871.263.67, y el año 2015 por Auto 525 la suma de 6.204.223.5, no se equipara con lo cobrado en el Auto N° 0000469 del 21 de noviembre de 2017, correspondiente a \$31.337.252, por cuando el aumento hecho en dicho auto sería de un 405.1% sobre el ultimo valor cobrado, análisis que se realizó en el Auto por el cual se resolvió el recurso presentado y que concluyo bajando el valor antes señalado a \$20.641.631.09 (Auto N° 00001928 de 2017).

Que así las cosas debemos concluir, que con el propósito de ajustar el ultimo cobro de seguimiento ambiental de los valores tazados en los años anteriores, es procedente modificar el Auto N° 00001928 de 2017, en el sentido de bajar los costos orientados a los profesionales que efectivamente están realizando el seguimiento ambiental a la sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., así como el Índice de Precio al Consumidor (IPC) del año 2017, teniendo en cuenta las tablas 40 y 43 de la Resolución N° 00036 de 2016.

TIPO DE IMPACTO	INSTRUMENTOS DE CONTROL		
	HONORARIOS	GASTOS	TOTAL A CANCELAR
MODERADO	LICENCIA AMBIENTAL	GASTOS DE VIAJES	13.951.809
	A24+IPC=4.669.359+ A19+IPC=1.113.002 + A19+IPC=1.113.002 + A18+IPC=912.229	174.487	
	PLA DE CONTINGENCIA	Gastos Administración	
	A24+IPC=560.322 + A24+IPC=560.322	honorarios + gastos de viajes x 25% 1.015.670	
	EMISIONES ADMOSFERICAS A18+IPC=1.216.305 + A18+IPC=1.216.305		
	CONCESIÓN DE AGUA A24+IPC=700.403 + A24+IPC=700.403		

Que por lo tanto, en atención a lo anteriormente señalado este despacho encuentra procedente modificar el artículo primero del Auto N° 00001928 del 28 de noviembre de 2017, en el sentido de bajar el cobro por concepto de seguimiento ambiental de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$20.641.631.09), a TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (13.951.809).

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo primero del Auto N° Auto N° 00001928 del 28 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

“PRIMERO: La sociedad POLYQUIMICOS DEL NORTE S.A.S., identificada con el NIT. 900.261.303-0, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE ROBLES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000992 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD"

MENDIVIL, o quien haga sus veces al momento de la notificación del siguiente acto administrativo, debe cancelar la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (13.951.809), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2017."

PARÁGRAFO: La decisión adoptada en el presente artículo, no afecta la validez, ni los demás efectos del Auto N° 00001928 del 28 de noviembre de 2017, la cual se le debe dar estricto cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

09 DIC. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1609-280

Elaboró: Odair Mejía Mendoza, Profesional universitario

VOBO: Dra. Juliette Steman Chams – Asesora de Dirección